

SANCHEZ GONZALEZ, Leandro  
(Burgo, 1893)



**DON FRANCISCO ESTEBAN GOZALO**, Alférez de Infantería, con destino en el Regimiento **CASTILLA** nº 3, Secretario de la causa instruida contra el Señor Coronel **DON JOSE CANTERO ORTEGA**, Jefe del Regimiento antes citado y varios Oficiales mas del mismo Regimiento, por el presunto delito de auxilio a la rebelión, registrada al número trescientos noventa y siete de mil novecientos treinta y seis de la que es Juez Instructor el Teniente Coronel de Artillería **DON JUAN MEMBRILLERA Y BELTRAN**.

Auto Auditorial  
Folios 433 y 434

**CERTIFICO**: Que en mencionada causa y a los folios que al margen se expresan, existen las actuaciones que copiada literalmente dicen: Sevilla 8 de Marzo de 1.937.-Resulta de que de las diligencias practicadas en averiguación de la conducta de los Jefes y Oficiales del Regimiento de Infantería de Castilla nº 3 a que se refiere la relación obrante al folio 41 durante los sucesos revolucionarios de Badajoz hasta la entrada en dicha Plaza del Ejército Salvador, aparece que el Coronel de mencionada Regimiento **Jose Cantero Ortega**; el Comandante del mismo **Don Enrique Alonso Garcia**; los Alférezes **Don Juan Terrón Martínez**, **Don Benito Méndez Lemo** y el Maestro Armero **Don Salvador Marquez** que tan activa actuación tuvieron en favor del gobierno rojo de Madrid aparecieron muertos en la Plaza de Badajoz, el día de la toma de ella por el Ejército Nacional, alcanzando así el castigo a que se habían hecho acreedores por su funesta actuación para la Patria.-Resultando que los Comandantes **Don Antonio Bertomeu Bisquert** y **Don José Ruiz Farrona**; El Capitán **Don Guillermo de Miguel Balle**; Tenientes **Don José Pizarro Garcia** y **Don José Rodríguez Rodríguez** y los Alférezes **Don José Torrado Berjano**, **Don León Carlos Borrado** y **Don Joaquín Corrego Martínez** que en un momento de los Jefes y Oficiales que se especifica en el resultado anterior, se distinguieron principalmente por su ayuda manifiesta a los revolucionarios, han sido procesados en esta causa y emplazados mediante requisitorias publicadas en el Boletín Oficial del Estado no han comparecido al llamamiento efectuado, probando con ello su culpabilidad al tratar de eludir la acción de la justicia.-Resultando por lo que afecta a los demás Oficiales que figuran en la relación del folio 41 en esta causa, se ha practicado amplia información testifical sin que se halla dictado auto de procesamiento, acerca de cuyo extremo se lleva a consulta a esta Auditoria el Instructor, dado el hecho de que casi la totalidad de aquellos figuran en el frente al mando de fuerzas de primera línea y algunos han sido ya objeto de otra información, despues de la cual desempeñan destinos que le fueron encomendados por el mand Considerando por lo que se refiere a los Jefes y Oficiales a que se alude en el primer resultado que acreditado su fallecimiento en la causa procede decretar el sobreseimiento definitivo de las actuaciones respecto a los mismos a tenor del apartado 4 Artículo 536 del Código de Justicia Militar.- Considerando que no habiendo comparecido al emplazamiento efectuado los Jefes y Oficiales a que se refiere el segundo de los resultados procede acusar la rebelión de los mismos a cuyo efecto deben pasar de nuevo las actuaciones al Señor Instructor para que dicte el auto correspondiente.- Considerando por lo que se refiere a los mas Oficiales encartados en este procedimiento que del conjunto de las pruebas practicadas no aparece delimitada la culpabilidad de los encartados, por hechos delictivos de la trascendencia de los que se le imputan, y como de otra parte la circunstancia de que casi en su totalidad los Oficiales referidos se encuentran actualmente mandando fuerzas de primera línea, combatiendo a los elementos marxistas impiden de momento obtener nuevas declaraciones que

podieran servir de mas preciso elementos de juicio, todo ello unido que de los Jefes y Oficiales de actuacion subversiva destacada, unos han expiado en la muerte sus faltas a la entrada del Ejército Nacional en Badajoz, y otros procesados, han huido pretendiendo eludir la accion de la justicia, son razones que abonan la procedencia de sobreseer provisionalmente estas actuaciones respecto a los mismos a tenor del apartado 2º Artículo 538 del Código de Justicia Militar sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 535 del citado Código.- Se decreta; el sobreseimiento definitivo de las actuaciones respecto al Coronel Don José Cantero Ortega, Comandante, Don Enrique Alonso Garcia, Alféreces, Don Juan Terrón Martinez y Don Benito Mendez Lemo y Maestro Armero Don Salvador Márquez en atencion a constar acreditado sus respectivos fallecimientos, pasen de nuevo las actuaciones al Instructor para que proceda a dictar auto declarando la rebeldia de los Jefes y Oficiales procesados Don Antonio Bertomen Bisquert, Don José Ruiz Farrona, Don Guillermo de Miguel Baille, Don José Pizarro Garcia, Don José Rodriguez Rodriguez, Don José Torrado Berjano, Don León Carlos Borrajo y Don Joaquin Borrego Martinez; y se decreta el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto a los Oficiales Don Luis Andreu Romero, Don Buenaventura Carpintero López, Don Domingo Alvarado Pascasio, Don Juan Ruiz de la Puente, Don José Almansa Diaz, Don Valeriano Lucenqui Pasalobos, Don Anastasio Riballo Calderon, Don José Sanchez Arellano, Don Leandro Sánchez Gallego, Don Francisco Fernandez Gragera, Don Emeterio Martinez Touriño, Don Eleuterio Cernuda Fando, Don Hermenegildo Fuentes Iglesias, Don Iluminado Fuentes Prieto, Don Antonio Garcia Gomez, Don Domingo Mejias Rivera, Don Adriañ Jaramillo Nogales, Don Antonio Gonzalez Dorado, Don Filomeno Centeno del Valle y Don Manuel Vazquez Chacon; remitanse las oportunas ordenes de proceder al Oficial tercero de complemento habituado de Teniente Auditor de segunda Don Jose Maria Domenech Romero para que instruya las correspondientes informaciones referente a cada uno de los Oficiales cuyo sobreseimiento provisional se acuerde y elevense las actuaciones con esta resolucioñ al Excelentísimo Señor General de la Divisiòn a los efectos de la ley de 17 de Julio de 1.935.-firma. - ilegible. - hay un sello en tinta que dice-Auditoria de la 2ª Divisiòn Sevilla 7.765.- otro sello que dice- 2ª divisiòn organica. entrada nº 82 -10-3-37. primera seccion.-Secretaria de Justicia.- Sevilla 15 de Marzo de 1.937.- De acuerdo con el anterior Decreto. Presto mi conformidad al sobreseimiento definitivo de estos autos respecto a los procesados fallecidos que se enumeran en el mismo.-Asi mismo acuerdo prestar mi conformidad al sobreseimiento provisional de estos autos para los procesados restantes y que no se hayan en situacion de rebeldia.-A los efectos procedentes vuelva lo actuado al Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de este Ejército.-firmado-Q. de Llano.- hay un sello en tinta que dice-2ª Divisiòn Estado Mayor. 19- hay otro sello que dice Auditoria de la 2ª Divisiòn.-entrada 23-937- nº 1327.

Providencia del  
Excelentísimo  
Señor General  
Jefe del Ejército del Sur.  
Folio 434 V.

Y para que conste y a los efectos de remisión al -



Cuerpo del interesado, expido el presente visado por el Señor Juez, en Badajoz a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº

EL TENIENTE CORONEL JUEZ INSTRUCTOR

*Membillan*

*Juan Antonio Gálvez*



# Regimiento Infantería Montaña n.º 63

Declaración jurada que hace el Capitán que suscribe sobre los extremos que se indican según orden de la Superioridad.

Me sorprendió el glorioso alabamiento destacado en **Ocaña** con una Sesión, donde de acuerdo con el jefe de Falange Don Rafael Carrasco me dispuse a secundarle con el mayor entusiasmo; acuartelada la fuerza, traté de sumarla también hablándole de la nobleza y fines patrióticos del movimiento, pero esta en su mayoría envenenada por las doctrinas marxistas y por los triunfos de Madrid y Cantón, no me escuchó y a mis vivas a España contestaban con vivas marxistas de todos los matices. La multitud furiosa invade la población estimulada y autorizada por el Gobierno para todo; rotos todos los resortes de la autoridad surge el caos en todas sus manifestaciones. El Señor Carrasco que antes cito, que marchó a reunir gente adicta, no volvió, porque esta, acobardada se encerró en casa y no respondió; me piden armas al destacamento y mostrando el mayor peligro me apuse y conseguí no se las llevaran; **recibo orden de incorporarme en Algodor al Batallón que marchó de Badajoz a Madrid por orden del Gobierno rojo; hago desaparecer la orden, la oculto a la fuerza y no me incorporo.** Vista mi actitud nombran un Comité que se hace cargo del mando y **quedo destituido;** acuerdan asesinarme, pero el Alcalde, aunque marxista, es hombre de buenos sentimientos y trata de salvarme, va al Cuartel varias veces y habla a los soldados y dirigentes y los convence de que me respeten la vida, pues quedando allí estrechamente vigilado podían aprovecharse de mis conocimientos profesionales, y en esta situación, mostrando una vida de vejaciones y amenazas constantes, estuve **hasta noviembre del año 36,** en que el jefe del Batallón que antes cito pasó por aquel pueblo y me pudo llevar a **Castuero,** sacándome de aquella horrible situación. En Diciembre me mandaron a **Montecubio de Comte Militar** con unos veinte soldados; este cargo me sirvió para servir mejor a la Causa Nacional, pues con gran riesgo de mi vida pude poner en libertad a los presos de derechas que se hallaban en peligro inminente, igualmente salvé de las furias populares a los aviadores nacionales que cayeron con sus aparatos en el término de dicho pueblo, y otros servicios de propaganda nacional; los intentos de evasión me frustraron por la estrecha vigilancia de <sup>que</sup> era objeto. En el sector de Nava de Pies matillo estando destinado en la Oficina me encarcelaron por no comunicar una orden sobre el <sup>que</sup> que hice fracasar; estuve preso ocho o diez días y salvé la vida gracias a un

Oficial, antiguo falangista, llamado Antonio Berito que me defendió exponiendo  
mis servicios burocráticos y rogando al Comisario mi perdón. Cobré pagas aunque  
no todas, me sirvieron para seguir mi labor nacional, sirviendo a personas  
necesitadas, de filiación derechista; no firmé documento alguno de adhesión al gobier-  
no Nazista, pude con evasivas y dilaciones eludir este compromiso que repugnaba  
mi conciencia, igualmente desí las insistentes proposiciones de dejar a mi esposa  
e hijos que quedaran en la zona nacional. Tuve que estar a la fuerza con ellos pero  
serví cuanto pude a la noble causa hasta el día de mi evasión.

Capital

Barcelona 18 Enero 1941

Seomros Sánchez Gallego



Hay un sello que dice.- Juzgado Militar n° 1.- Badajoz.- Copia.-  
ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA N° 176.- En Mérida a once de Abril de mil novecientos treinta y nueve.- Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extendiendo la presente acta con arreglo a lo dispuesto en el art° 585 del Código de Justicia Militar, y para que conste; Que en dicho día a las diez horas en la Ciudad de Mérida se ha reunido el Consejo de Guerra Permanente para y ver y fallar por el procedimiento sumarisimo de urgencia la causa contra el Teniente de Infanteria DON LEANDRO SANCHEZ GALLEGO, por el delito de REBELION MILITAR, habiendo constituido el Tribunal los siguientes Señores: Presidente, Señor Teniente Coronel de Artilleria Don Juan Membrillera y Beltrán; Vocales: Señores Capitanes de Infanteria Don Maximo Trigueros Calcerrada, Don Lorenzo Moreno Bonilla y el Teniente de la Guardia Civil Don Feliciano Gonzalez Perez; como Suplentes: Capitanes de Infanteria Don José Olivera Trejo; como Ponente el Capitan Honorario del Cuerpo Juridico Militar Don Antonio de la Riva Crenuet, como Fiscal, el Alférez del mismo Cuerpo Don Manuel Fernandez Martin y como Defensor, el Alférez de igual Cuerpo Don Baldomero Pablo Diaz de Entresoto. Secretario el Teniente de Infanteria Don Francisco Esteban Gozalo. Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.- Seguidas ante el señor Fiscal y el Defensor hacen acusación y defensa oral narrando el primero los hechos y diciendo que el procesado que es autor del delito de Auxilio a la Rebelión del art° 240 del Código de Justicia Militar y termina solicitando para el mismo la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal.- La defensa tambien relata los hechos y manifiesta que su patrocinado no ha celabrado en contra de la Causa Nacional y si siempre protegió a las per. digo en la zona roja a las personas de derecha y que por ello y no haber cometido delito de clase alguna debe ser absuelto libremente; y preguntado el acusado por el Señor Presidente si tenia algo que exponer, dijo: que nó; dando a continuación el Señor Presidente por terminado el acto, quedando reunido el consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar fallo.- De todo lo cual certifico.- Vº.Bº. El Presidente.- Membrillera.- Rubricado.- SENTENCIA fº 177 PRONUNCIAMIENTO.- En la Plaza de Mérida a once de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- Se reunió a consejo de guerra permanente de la Plaza y provincia de Badajoz para conocer del procedimiento sumarisimo de urgencia n° 2680/38 de la Auditoria, seguido contra el Teniente de Infanteria DON LEANDRO SANCHEZ GALLEGO, presentado exponetaneamente en el campo Nacional procedente de las gilas del Ejercito rojo por el supuesto delito de Rebelión Militar; hecha relación de los autos por el Secretario, presente el procesado, oídas las acusaciones fiscal y la defensa, y.- RESULTANDO; Que de todo lo actuado se desprende que el encartado Teniente de Infanteria que fué del Regimiento de Infanteria Castilla n° 3 DON LEANDRO SANCHEZ GALLEGO, sin nota desfavorable en su hoja de servicios con anterioridad al 18 de Julio de 1.936, ha venido observando una intachable conducta pública y privada y en cuanto a su ideología y actuación política siempre ha estado en consonancia con los principios religiosos patrióticos, de orden que encarnan al Movimiento (fºs 101 al 105 y 165) no verificandolo, dijo, (Fº 7, 41, 42, 81, 107, 108, 125, 124, 139, 157 y 172).- Al iniciarse este, se encontraba de Jefe del Destacamento Militar de Ocaña donde estuvo dispuesto a sumarse al mismo en cuanto tuviera ocasión (fº 101 al 105 y 165), no verificandolo como tampoco se trasladó a Toledo donde se sublevó el Glorioso Coronel MOSCARDO, por que no conocia esto ni pudo, permaneciendo en Ocaña, hasta que fué nombrado Comandante Militar de Castuera, pasando luego a Monterrubio y Zalamea, en cuyos pueblos así como en Campanario

favoreció a las personas de derecha, evitales saquearan las casas y puso en libertad a gran numero de ellas (fº 46, 49, 50, 57, 57 al 73 74, 77, 87, 90, 91, 93 al 96).- Siendo luego destinado con la categoría de Capitan a la Plana Mayor de la 33 Brigada Mixta y con la de Comandante a la 20 Brigada en cuyos destinos que no ha solicitado si no que se les han conferido por ordenes ministeriales, ha realizado actos encaminados a disminuir la eficiencia del Ejercito enemigo, en el que continuó hasta el 23 de Julio último en que logró abandonar las filas rojas para presentarse a las Nacionales por La Coronada.- CONSIDERANDO: Que todos los hechos expuestos que han de tenerse como ciertos, en tanto no aparezcan otros en contrario, es claro en que tanto a la incorporación como la permanencia en el Ejercito Rojo así como los ascensos que este obtuvo, no han sido debidos a actos de su libre voluntad y como por otra parte sus antecedentes politico-sociales y su actuación durante el tiempo de estancia en la zona marxista demuestra la repugnancia del encartado a la Causa de la revolución roja y su posición decidida a favor del Glorioso Movimiento Nacional, al faltar la voluntariedad de las gentes, requisito esencial para la existencia de toda infracción penal se impone estimar que mencionado Oficial no ha cometido delito de índole política.- Vistos los artículos 237 y siguiente del Código de Justicia Militar, el Decreto Ley de 5 de Julio de 1.937 y los Decretos de 1º de Noviembre de 1.936 y 26 de Enero de 1.937, de la Junta Técnica del Estado Español y demas disposiciones de general aplicación.- F A L L A M O S : Que debemos absolver y ABSOLVEMOS, al Teniente de Infanteria DON LEANDRO SANCHEZ GALLEGO, por no aparecer de lo actuado hasta ahora, que nalla realización de actos algunos que revistan caracter de delito relacionado con la actual revolución marxista, sin perjuicio de lo que en contrario puedan demostrar otros hechos que ulteriormente se conozcan.- Unase esta resolución a la causa y elevense las actuaciones originales al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra del Ejercito del Sur, a los efectos oportunos así lo pronunciamos y firmamos.- Juan Membrillera.- Máximo Trigueros.- Lázaro Moreno.- Antº de la Riva Crenuet.- Todos rubricados.- DECRETO AUDITORIAL, fº 178).- Sevilla a 25 de Abril de 1.939.- Año de la Victoria.- Examinada la presente causa seguida con arreglo a las normas que se fijan en el Decreto numero 5º de la Junta Técnica del Estado y;- RESULTANDO: Que el Consejo sumarisimo de urgencia de la Plaza de Mérida, ha dictado sentencia por la que estima que la actuación del inculpado LEANDRO SANCHEZ GALLEGO, no es constitutiva de delito por lo que se le absuelve libremente.- CONSIDERANDO: que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada, siendo congruente con ella la calificación legal.- VISTAS.- Las disposiciones legales que citan y demas de general uso y aplicación.- APRUEBO.- La sentencia dictada que es firme y ejecutoria, devuelvanse estas actuaciones a su instructor, para notificación, libertad y para que expida los correspondientes testimonios. Como la actuación del Oficial encartado rebela muy poco entusiasmo en cumplir sus deberes militares y como habiendo podido pasar a la zona Nacional en mas de una ocasión no lo hizo, puede que se encuentre comprendido en el Decreto 100, expidase testimonio tambien para elevarlo al Excmo. Señor General del Ejercito del Sur por si estima justa y de aplicación dicha proposición.- El Auditor.- Hay una firma ilegible.- Rubricado.- Lo relacionado concuerda y lo inserto concuerda con su original a que me remito.- Y para que conste y su entrega al Teniente encartado Don Leandro Sanchez Gallego, expido la presente en Badajoz a quince de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- El Secretario.- Manuel Madroñero.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- Juzgado Militar numero 1.- Badajoz.-

El Comisario de Guerra encargado de la legalización de documentos en esta Plaza.

C M R --

T I P I C O: Que el presente documento es copia fiel de la copia de un testimonio que se me exhibe y devuelvo.

Y para que conste y a instancia de parte, expido el presente en Badajoz a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



*Angela...*

